



Informe

Sobre personas trabajadoras migrantes temporales en el sistema de visas H-2:

*Derechos vulnerados,
problemas
en el reclutamiento
y posibilidades
de mejora.*





Sobre nosotros	01
-----------------------	-----------

1 Introducción	08
-----------------------	-----------

2 Contratación de personas trabajadoras migrantes bajo el sistema de visas H-2	13
¿Quiénes son las personas contratadas bajo el sistema de visas H-2?	16
¿Quiénes son las y los reclutadores de las personas trabajadoras migrantes temporales?	18
¿Qué son los contratistas laborales?	20

3 Problemáticas en el proceso de reclutamiento de las personas trabajadoras migrantes temporales	22
Cobros abusivos	23
Fraude	24
Información oculta y poder sobre las condiciones laborales	25

4 Problemáticas relacionadas con las condiciones laborales en Estados Unidos	28
---	-----------

5 Otros derechos en riesgo frente a la implementación de visas para las personas trabajadoras migrantes temporales	33
Derechos colectivos del trabajo	34
Discriminación en los procesos de selección y contratación	36
Acceso a la Justicia	37
Violencia de género	39
Trata de personas	40

6	Reflexiones finales	42
----------	----------------------------	----

7	Recomendaciones	44
	Estados de Origen	45
	Estado de recepción (Estados Unidos)	46
	Medidas conjuntas para los Estados de origen y recepción	47

8	Fuentes de consulta	48
----------	----------------------------	----

9	Anexos	58
----------	---------------	----

Sobre nosotros

*Proyecto de derechos Económicos Sociales y
Culturales A.C (ProDESC)*

*Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
(CEJIL)*

Proyecto de derechos Económicos Sociales y Culturales A.C (ProDESC)

El Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C. ProDESC es una organización feminista con alcance transnacional y visión interseccional de la defensa de los derechos humanos, fundada en 2005 por la abogada y defensora Alejandra Ancheita

Con la implementación del método de defensa integral, diseñado bajo una serie de líneas estratégicas, el equipo de ProDESC defiende y acompaña procesos comunitarios.

ProDESC ha desarrollado diversas acciones para intentar contrarrestar dichos abusos, por ejemplo, sobre la violación al derecho a la unión colectiva, con la Coalición de Trabajadores y Trabajadoras Migrantes Temporales Sinaloenses se tienen diagnósticos sobre los impactos más negativos en las y los trabajadores migrantes incorporados al sistema de visa H-2.

También, en 2018 en conjunto con la Coalición se creó el Centro de Asistencia, Asesoría y Atención al Trabajador Migrante (CAAATM), el cual tiene la finalidad de ofrecer asesoría, asistencia y atención de manera gratuita e incluyente a las y los trabajadores migrantes temporales. Siendo sus principales ejes de acción: informar, capacitar, documentar y vincular a través de diversas actividades.

Finalmente, destaca que en 2015 se diseñó el Programa RADAR, una herramienta que tiene la finalidad de combatir abusos que ocurren durante el proceso del reclutamiento de trabajadores y trabajadoras migrantes bajo el sistema de visas H-2. RADAR sirve, entre otras cosas, para hacer responsables a las y los empleadores en EUA de los abusos

cometidos por sus reclutadores o intermediarios en México. En ese sentido, se centra en investigar a las cadenas de suministro.

El Programa RADAR se enfoca en el concepto legal de conocimiento que está establecido en los reglamentos de las visas y que obliga a las y los empleadores a prohibir a los reclutadores el cobro de cuotas. Cuando se detecta un caso de abuso en el proceso de reclutamiento se investiga y documenta y se envía una carta notificación a los actores involucrados (empresas y/o empleadores, así como a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México).¹

Sin duda, aún queda un largo camino en la regulación del sistema de visa H-2, pero desde CEJIL y ProDESC queremos dejar un precedente que visualice algunos de los problemas más urgentes que encara dicho sistema, así como ofrecer algunas pistas para mejorarlo.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL por sus siglas en inglés) es una organización de defensores y defensoras de derechos humanos fundada en 1991 que trabaja para reducir la desigualdad y la violencia, a través del fortalecimiento de las democracias, la protección y promoción de los derechos humanos y el combate contra la impunidad en las Américas.

CEJIL representa a más de 10.000 víctimas y personas beneficiarias de medidas de protección, en más de 300 casos y medidas de protección (cautelares y provisionales) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La organización desarrolla este trabajo junto con más de 400 organizaciones aliadas con el propósito de restaurar los derechos de las víctimas y cambiar las realidades que hicieron posible la vulneración de sus derechos.

Hoy CEJIL es un referente en la defensa de los derechos humanos no sólo gracias a su uso de los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) o su experticia en derecho internacional, sino también por su presencia y sus actividades para promover la garantía de derechos a través del cabildeo, capacitaciones, posicionamiento de temas, foros, story-telling, publicaciones, etc.

¹ Para conocer más del Programa RADAR, ver <https://prodesc.org.mx/programa-radar-2/>

Introducción



La movilidad humana es un fenómeno histórico común a la sociedad, que puede expresarse según la situación en una movilidad voluntaria o una movilidad forzada. En Centroamérica y México, justamente, se producen ambos tipos de movilidad, pero la respuesta jurídica y social ha sido distinta. Así, una forma de atender la movilidad voluntaria, basada en motivos económicos, ha sido implementar visas de trabajo temporal, que permiten a las personas trabajar por una temporada en países, para regresar a sus países de origen con dicho dinero.

Una de estas visas, es el sistema de visa H-2, programa unilateral emprendido por el gobierno de los Estados Unidos de América (EUA) para contratar trabajadoras, trabajadores migrantes por temporadas que, entre otras cosas, busca contrarrestar la escasez de mano de obra de personas nacionales en diferentes sectores de la economía.² Dicho sistema existe formalmente desde 1952 y es parte central de la política migratoria de los Estados Unidos.³

Ahora bien, esta categoría migratoria se divide en las visas H-2A que son destinadas a personas trabajadoras agrícolas de determinados países sin un límite máximo de personas beneficiarias y, las visas H-2B que son limitadas anualmente a 66.000 personas que desempeñan trabajos de temporada no relacionados con la agricultura.⁴ Así, en el año 2020, fueron otorgadas 213,394 visas H-2A y 61,865 H-2B, siendo México el país de origen con mayores visas concedidas.⁵

2 Economic Policy Institute. *Temporary Work Visa Programs and the Need for Reform*. Disponible en: [en:https://www.epi.org/publication/temporary-work-visa-reform/#Epi-toc-27](https://www.epi.org/publication/temporary-work-visa-reform/#Epi-toc-27),

3 University of Florida, Citrus Research & Education Center. *Guest Workers: Past, Present and the Future*. Disponible en: https://crec.ifas.ufl.edu/media/crecifasufledu/extension/extension-publications/2016/2016_May_guest.pdf,

4 American Immigration Council. *Employment-Based Visa Categories in the United States*. Disponible en: https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/employment-based-visa-categories-united-states?__cf_chl_jschl_tk__=pmd_8bd31d1869a28f9dced76688eeb7fc323e578fa5-1628546737-0-gqNtZGzNAk2jcnBszQhi.

5 Council of Foreign Relations. *U.S. Temporary Foreign Worker Visa Programs*. Disponible en: <https://www.cfr.org/>

Justamente, ante la falta de mecanismos para responder a la movilidad humana voluntaria o forzada en la región de Centroamérica, México y Estados Unidos, Joe Biden, presidente actual de EUA, promueve aumento en el número de visas H-2B para personas trabajadoras migrantes temporales provenientes de Honduras, Guatemala y El Salvador.⁶ Por tanto, esta categoría jurídica al ser un componente importante de la política migratoria de EUA se ha modificado para atender las demandas de mano de obra migrante temporal.⁷

Actualmente, el sistema H-2 exige que la contratación de las personas trabajadoras no afecte los sueldos ni las condiciones de trabajo de las y los estadounidenses, pero no incluye mecanismos para la protección de los derechos de las personas trabajadoras migrantes que se encuentran en una posición de desigualdad que, se traduce en trabajos en condiciones indignas y precarias.

De acuerdo con el documento Una perspectiva mexicana sobre el Sistema de Visas H2: Abusos cometidos en las cadenas de suministros en cuatro corredores migratorios, los abusos en dicho sistema ocurren desde el proceso de reclutamiento y se extienden a lo largo de todo el ciclo -reclutamiento, contratación, desarrollo de actividades, retorno y recontractación-.⁸ Sobre todo, porque favorecen a las cadenas de suministro, es decir, las empresas consiguen trabajadores a través de la cadena de suministro laboral impulsados por la presión de las marcas en la cadena de suministro de producto para obtener un proceso productivo menos costoso.⁹

En otras palabras, el sistema de visa H-2 está diseñado para beneficiar a las empresas, pero no para mejorar las condiciones de vida y laborales de las y los trabajadores migrantes. Por ejemplo, mientras se registró un crecimiento de los sistemas de visas H-2 —se estima que en el año 2019 se emitieron más de 280,000 visas temporales de trabajo en Estados Unidos—¹⁰, los casos documentados de explotación laboral y violación de derechos humanos de las y los trabajadores aumentaron de forma paralela.

[backgrounder/us-temporary-foreign-worker-visa-programs](#).

⁶ Aunque para el sistema H-2 son elegibles personas de 88 países de todo el mundo, entre ellos, México, Guatemala, Honduras y El Salvador, por una escasez de datos, este informe se centra en el caso de las y los trabajadores de origen mexicano. No obstante, dicha situación se reproduce en los países mesoamericanos.

⁷ Ibid.

⁸ Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales A.C. (ProDESC), *Una perspectiva mexicana sobre el Sistema de Visas H2: Abusos cometidos en las cadenas de suministros en cuatro corredores migratorios*, octubre 2021.

⁹ Ibid.

¹⁰ Congressional Research Service. *H-2A and H-2B Temporary Worker Visas: Policy and Related Issues*. Disponible en: <https://fas.org/sfp/crs/homesec/R44849.pdf>

En esta línea, las personas defensoras de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil han llamado la atención sobre la relación entre las prácticas de explotación laboral, la violación de derechos humanos y el aprovechamiento por parte de reclutadores y empleadores de la condición previa de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas que aspiran a obtener la visa. Situaciones que, se estima, han aumentado por los efectos de la pandemia por COVID-19.¹¹

En ese sentido y a fin de evidenciar dichas violaciones de derechos, este reporte realiza una aproximación al rol de las agencias de reclutamiento, empleadores y empleadoras, así como el de las empresas en la vulneración de los derechos de las y los trabajadores migrantes temporales incorporados al sistema de visa H-2.

Los hallazgos de este informe permiten abordar el análisis del sistema desde una mirada que aporta en la identificación del papel que desarrollan todos los actores involucrados en su implementación. Asimismo, contiene datos que permiten conocer los principales desafíos que encara el sistema de visa H-2 y que pueden ser útiles para el análisis de otro tipo de instrumentos de reclutamiento ético de personas trabajadoras migrantes.

La primera parte se divide en tres secciones: (i) Una aproximación a las entidades y personas que hacen parte del sistema H-2, (ii) las principales problemáticas durante el proceso de reclutamiento y, (iii) problemáticas relacionadas con las condiciones laborales en EUA. En la segunda parte, se presentan una serie de recomendaciones para los países de origen y de recepción.

Así también, para el desarrollo de este reporte se utilizaron varios métodos de recopilación de información, tales como, investigaciones documentales y una serie de entrevistas a personas trabajadoras migrantes temporales que fueron parte del sistema de visas H-2.¹²

Por lo tanto, este informe tiene la intención de visibilizar una problemática y presentar una serie de recomendaciones que puedan mejorar dicho sistema, esperamos que las y los lectores encuentren útil este informe que, se realizó en conjunto entre el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Proyecto de Derechos Económicos,

¹¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Proteger a los trabajadores durante la pandemia: Recomendaciones para los responsables de la formulación de política y los mandantes*. Disponible en: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/77331.pdf>

¹² Se realizaron 5 entrevistas entre octubre y diciembre de 2021.

Sociales y Culturales, A.C (ProDESC). Desde luego, es sólo una aproximación a la realidad que viven las y los trabajadores temporales migrantes en EUA, pero deseamos que estas líneas sirvan como punto de partida para futuras exploraciones.

Contratación de personas trabajadoras migrantes bajo el sistema de visas H-2

- 2.1 *¿Quiénes son las personas contratadas bajo el sistema de visas H-2?*
- 2.2 *¿Quiénes son las y los reclutadores de las personas trabajadoras migrantes temporales?*
- 2.3 *¿Qué son los contratistas laborales?*

A grandes rasgos, el proceso de contratación de personas trabajadores migrantes, inicia cuando las personas empleadoras interesadas en vincular laboralmente a personas migrantes a través de la regulación de las visas H-2A y H-2B solicitan al Departamento de Trabajo de EUA (DOL, por sus siglas en inglés) un certificado que demuestre la inexistencia o insuficiente cantidad de mano de obra nacional calificada para las vacantes que necesita cubrir temporalmente.¹³ La aprobación de dicha petición se encuentra a cargo del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (DHS, por sus siglas en inglés).¹⁴

Una vez aprobado el certificado, las empresas subcontratan a intermediarios para continuar con el proceso: buscar potenciales trabajadores y trabajadoras, así como encargarse de los trámites administrativos para la expedición de la visa. De acuerdo con el documento, María sabe del proceso para obtener la visa H2, en el proceso de reclutamiento el segundo paso es la selección de las personas trabajadoras temporales y la solicitud de ciertos documentos para iniciar el trámite. Cabe destacar que, los reglamentos estipulan que el único documento necesario es la copia del pasaporte vigente. Sin embargo, algunos intermediarios solicitan otros, por ejemplo: certificados médicos, comprobantes de domicilio, actas de nacimiento, constancias de no antecedentes penales, entre otros.

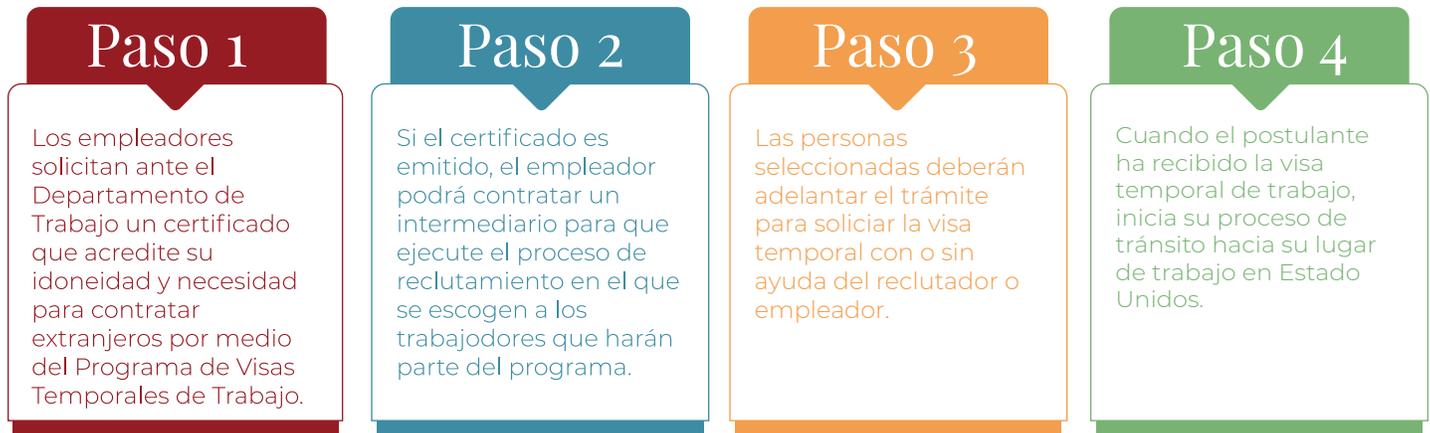
Recabados los documentos, se solicita una cita en el consulado estadounidense en el país de origen de las y los trabajadores. Generalmente, las personas intermediarias son quienes informan a las y a los solicitantes sobre la fecha y la hora de la cita. Un día antes a la entrevista se debe acudir a la toma de huellas dactilares y la foto del iris. Finalmente, una vez aprobada la entrevista, se expide la credencial de la visa y se pueden

¹³ Congressional Research Service. *H2A and H2B Temporary Worker Visas*, Op.cit.. P.4-10.

¹⁴ *Ibid.*, p.15

alistar para viajar.¹⁵ Los pasos sobre el reclutamiento se pueden resumir en el siguiente esquema:

Esquema 1. Pasos del reclutamiento y la contratación en el sistema de visa H-2



Elaboración propia con base en Congressional Research Service. H2A and H2B Temporary Worker Visas

Como se dijo, en dicho proceso intervienen diversos actores formales e informales. Sobre los informales, por ejemplo, es común que los intermediarios subcontraten servicios de transporte y hotelería para los traslados y las citas en el consulado y, por parte de los formales, otra de las instituciones del gobierno estadounidense relevante en este proceso es la Sección de Horas y Sueldos (WHD, por sus siglas en inglés) que pertenece al Departamento del Trabajo y que es la entidad responsable de investigar, inspeccionar, hacer cumplir las normas laborales del sistema H-2, así como sancionar a las y los empleadores y a contratistas infractores.¹⁶

A pesar de que la Sección de Horas y Sueldos tiene en su mandato la regulación del sistema de visa H-2, su capacidad para supervisar y sancionar el incumplimiento de las normas es limitada por el reducido número de personal con el que cuenta para cumplir con sus funciones.¹⁷ Según cifras del año 2019, contaba en total con 780 investigadores e investigadoras encargadas de dar seguimiento a 10,2 millones de establecimientos, siendo cada uno responsable de aproximadamente 175,000 personas trabajadoras nacionales y migrantes.¹⁸

¹⁵ Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales A.C. (ProDESC), *María sabe del proceso para obtener la visa H2*, Ciudad de México, octubre 2018. Disponible en https://prodesc.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/historieta_prodesc_maria-sabe-delproceso.pdf

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ Economic Policy Institute. *Federal labor standards enforcement in agriculture*. Disponible en: <https://www.epi.org/publication/federal-labor-standards-enforcement-in-agriculture-data-reveal-the-biggest-violators-and-raise-new-questions-about-how-to-improve-and-target-efforts-to-protect-farmworkers/>.

¹⁸ *Ibid.*

Por otro lado, al ser un programa unilateral, tampoco participa en el proceso ninguna institución del gobierno del país de origen, ni siquiera para vigilar la forma en la que operan las agencias de reclutamiento. “En este sentido, el grueso de los procesos de reclutamiento, no cuentan con una intervención del gobierno mexicano y este proceso queda en manos de intermediarios particulares, los cuales pueden incurrir con mayor facilidad en prácticas fraudulentas y el cobro de cuotas indebidas”.¹⁹

De acuerdo con Jennifer Gordon, en el proceso de reclutamiento las dificultades aparecen por la manera en que operan las cadenas de suministro (laboral y de producto), que están hechas para garantizar mayor riquezas a las grandes empresas, ahorrando costos en los productos y en la mano de obra para producirlos: “Las grandes empresas, cuentan con una cadena de producción transnacional que no está localizada en el lugar de origen, lo que facilita el deslindamiento de responsabilidades respecto a la garantía de los derechos laborales de las y los empleados”.²⁰

Como se observa, el proceso de reclutamiento y de contratación no se encuentran bien regulados. Por un lado, por la subcontratación de intermediarios que se da en marco neoliberal que favorece a las cadenas de suministro y, por otro, por la falta de personal en las instituciones de EUA —que son parte de la vigilancia del sistema H-2—, así como la falta de participación del gobierno mexicano en dichos procesos.

3.1 ¿Quiénes son las personas contratadas bajo el sistema de visas H-2?

Sobre el perfil de las personas incorporadas al sistema de visa H-2, se sabe que México es el país con mayor otorgamiento de las visas.²¹ En la modalidad de visas H-2A, las personas mexicanas representan el 93% del total concedidas y, entre las visas H-2B representan aproximadamente el 75%.²² Los otros países del continente americano con un porcentaje significativo de personas con visa H-2 son: Jamaica y Guatemala, cada uno representa

¹⁹ *Ibid*, p. 16

²⁰ Gordon, Jennifer, “Global labour recruitment in a supply chain context”, *International Labour Organization*, 2015.

²¹ En el año 2020, México obtuvo 197.908 visas H-2 A y 46.201 visas H-2 B. Fuente: Departamento de Estado de Estados Unidos, *Nonimmigrant Worldwide Issuance and Refusal Data by Visa Category 2020*, Disponible en: <https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa-law0/visa-statistics/nonimmigrant-visa-statistics.html>

²² Esta tendencia se ha mantenido en los últimos años, las personas mexicanas representan el mayor número poblacional con visas H2A. Ver, por ejemplo, Muñoz Paniagua, L.E. *Un análisis sobre las prácticas de contratación del sistema de visas de trabajo temporal H2 en México*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Monterrey, 2016. P. 9.

entre 1.2% y 1.8% respectivamente.²³

En general, las y los trabajadores son personas jóvenes, de escasos recursos, que viven en ciudades fronterizas o en comunidades donde el reclutamiento de personas es más común que en otras entidades. También, se sabe que la participación de hombres es mayor que la de las mujeres, situación que se explicará más adelante.

A continuación, en el cuadro 1 se muestran algunas similitudes sobre los perfiles de las y los trabajadores H-2.

Cuadro 1. Características de las personas trabajadoras migrantes temporales

- Son en su mayoría hombres jóvenes entre los 19 y 32 años.²⁴
- Las personas que son contratadas cuentan con experiencia previa en las labores agrícolas o las actividades que van a desempeñar.²⁵
- La contratación de mujeres ha sido mayoritariamente dirigida a vacantes con visas H-2B en la industria de procesamiento de cangrejos o pescado, limpieza y hotelería, su participación en las vacantes del sistema H-2A es limitada.²⁶
- Personas provenientes de zonas rurales pobres con pocas oportunidades de empleo, un nivel educativo básico, con un conocimiento mínimo o nulo de inglés y con familias que dependen económicamente de los trabajos de temporada que realizan en Estados Unidos.²⁷

Otro aspecto relevante es que diversas investigaciones e informes de organizaciones de la sociedad civil reflejan que para las personas el ser elegidas beneficiarias en el sistema H-2 representa una estrategia de sobrevivencia.²⁸ A pesar de las malas condiciones y constantes abusos laborales, pueden llegar a ganar hasta diez veces más de lo que ganan en sus lugares de origen. Por esta razón, continúan aplicando a vacantes del sistema.

²³ Departamento de Estado de Estados Unidos, *Nonimmigrant Worldwide Issuance and Refusal Data by Visa Category 2020*, Disponible en: <https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa-law0/visa-statistics/nonimmigrant-visa-statistics.html> & Migration Policy Institute. *Invertir en alternativas a la migración irregular desde Centroamérica, opciones para expandir las vías de empleo en Estados Unidos*. P. 6. Disponible en: https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/labor-pathways-central-america_esp_final.pdf

²⁴ Justice in Motion. *Visa Pages: U.S Temporary Foreign Worker Visas. H-2A*. P. 20. Disponible en: https://683ba61a-c54c-40f0-acc5-a9f6c778d737.filesusr.com/ugd/d83957_4b0b5b7edea14012976f1cf2a73027a7.pdf. & Visa Pages: U.S Temporary Foreign Worker Visas. H-2B. P. 28. Disponible en: https://683ba61a-c54c-40f0-acc5-a9f6c778d737.filesusr.com/ugd/d83957_79587b76afed45c6a30bd677e9ba58ad.pdf

²⁵ Elizondo Falcón, M. *Un programa de trabajadores temporales entre México y Estados Unidos como opción de política pública*. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública. Ciudad de México, 2008. P. 63-65.

²⁶ Reuters. *Mexican women say gender discrimination plagues U.S temporary work programs*. Disponible en: <https://www.reuters.com/article/us-mexico-labor-trfn-idUSKBN2BF2Q7>

²⁷ Elizondo Falcón, M. *Op, Cita*, P. 9-11.

²⁸ Contreras, Ricardo & Griffith, David. *Managing Migration, Managing Motherhood: The Moral Economy of Gendered Migration*. *International Migration* Volume 50, Issue 4, 12 July 2012. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1468-2435.2012.00771.x>.

En promedio, cada persona participa en más de nueve períodos de trabajos temporales.²⁹ Cabe destacar que, muchas de las y los trabajadores no conocen sus derechos o tienen miedo a exigirlos por el poder que concentran las y los intermediarios, quienes tienen un rol trascendental en la implementación del sistema.

3.2 ¿Quiénes son las y los reclutadores de las personas trabajadoras migrantes temporales?

En el proceso de reclutamiento las y los empleadores deben notificar al Departamento de Trabajo, por medio de una copia del contrato, la información sobre la labor de los intermediarios que subcontratan.³⁰ En la práctica pueden recurrir a métodos indirectos formales e informales de contratación. Los métodos formales se refieren a la contratación de agencias de reclutamiento por parte de las y los empleadores, en cambio los informales consisten en utilizar como intermediarios a antiguos empleados para la búsqueda de más trabajadores en sus lugares de origen.³¹

En el primer escenario los niveles de intermediación pueden variar por la subcontratación de más empresas de reclutamiento o de personas reclutadoras en las comunidades donde se encuentran las potenciales personas trabajadoras. Dicha subcontratación facilita los abusos, pues se complica identificar a los responsables en toda la cadena. De acuerdo con el informe de ProDESC, la subcontratación responde al sistema neoliberal que favorece a las cadenas de suministro laboral y de producto.

La cadena de suministro laboral se refiere a la contratación de mano de obra barata proveniente de países menos desarrollados. Por su parte, la cadena de suministro de producto hace énfasis en las dinámicas productivas de las grandes empresas que a la vez subcontratan a empresas de logística para obtener recursos a bajo costo. Ambas cadenas tienen la finalidad de generar los menores costos posibles para continuar con el enriquecimiento de las grandes corporaciones, situación que pone a las y a los trabajadores en una mayor situación de vulnerabilidad.³²

²⁹ *Ibid.*

³⁰ U.S. Department of Labor, Wage and Hour Division. Fact Sheet #78B: Recruiting Requirements under the H-2B Program. Disponible en: <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/WHD/legacy/files/whdfs78b.pdf>.

³¹ U.S. Government Accountability Office. H-2A AND H-2B Visa Programs Increased Protections Needed for Foreign Workers. Disponible en: <https://www.gao.gov/assets/gao-15-154.pdf>.

³² *Ibid.* P.13

Imagen 1. Procesos de subcontratación sistema de visa H-2

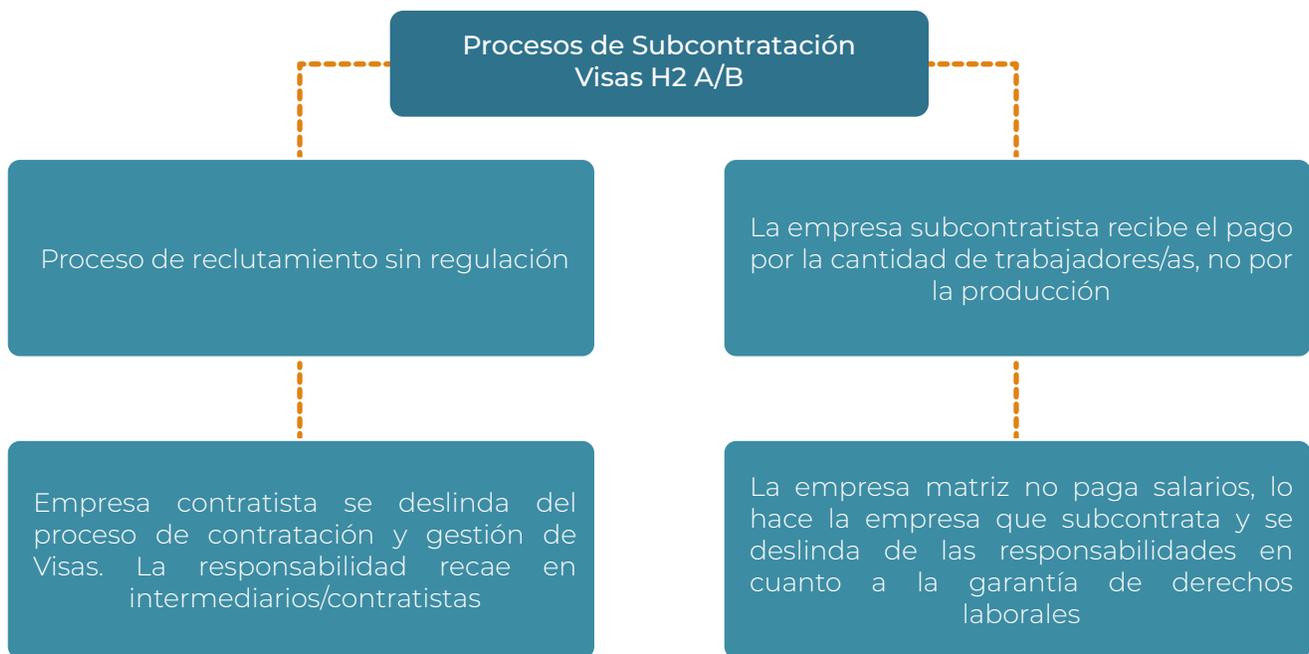


Imagen tomada de Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales A.C. (ProDESC), *Una perspectiva mexicana sobre el Sistema de Visas H2: Abusos cometidos en las cadenas de suministros en cuatro corredores migratorios*, octubre 2021, p. 13.

A su vez, los servicios que ofrecen las y los reclutadores pueden variar. Existen reclutadores que se encargan de organizar todos los documentos y trámites necesarios para la obtención del pasaporte, así como planificar lo concerniente al desplazamiento y alojamiento durante el proceso de solicitud. En este caso, el reclutador es una agencia dedicada a reclutar y a contratar a personas trabajadoras migrantes y puede tener alianzas comerciales con compañías de transporte, hoteles y restaurantes en las ciudades donde se encuentran los consulados estadounidenses.³³

También, están los reclutadores que se limitan sólo a vincular al trabajador o trabajadora con el empleador o empleadora, siendo la persona trabajadora la encargada de realizar los trámites ante el consulado. Asimismo, están las y los reclutadores que, además de intervenir en los trámites de solicitud de la visa y el desplazamiento del trabajador o trabajadora, ejecutan labores de coordinación —por ejemplo, como gerentes— en el sitio de trabajo.³⁴

³³ Hernández-León, R; Sandoval Hernández, E. *El reclutamiento de trabajadores temporales mexicanos para Estados Unidos: Infraestructura burocrática, industria de la migración y economía del engaño en el programa de visas H-2*. Disponible en: <https://escholarship.org/uc/item/5nm5d62b>.

³⁴ Hernández-León, R; Sandoval Hernández, E., *Op. Cit. & Polaris. Human Trafficking on Temporary Work Visas, a data analysis 2015 - 2017*. Disponible en: <https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2019/01/Human-Trafficking-on->

3.3 ¿Qué son los contratistas laborales?

Sobre los contratistas laborales, son figuras independientes que reclutan y contratan a las personas trabajadoras migrantes temporales agrícolas (visa H-2A), las transportan a EUA y las conectan con diferentes empresas o empleadores y empleadoras que necesitan de mano de obra.³⁵ En esta intermediación, las y los contratistas tienen la posibilidad de contar permanentemente con personas para trabajar en las cosechas o empresas de sus clientes (los empleadores).³⁶

Bajo el sistema de visas H-2, los contratistas laborales se registran como empleadores y necesitan contar con un certificado de contratista laboral (Farm Labor Contractor o FLC, por sus siglas en inglés). También, deben informar sobre los lugares donde las personas ejecutarán el trabajo, las características de las actividades a desempeñar y deben entregar una copia de cada contrato que realicen con las empresas agrícolas que utilizarán sus servicios.³⁷

Adicionalmente, deben entregar una prueba de que las empresas proveerán a las personas trabajadoras una vivienda y transporte que cumpla con los estándares de seguridad y salubridad. Finalmente, cada contratista debe pagar una póliza o fianza según el número de trabajadores y trabajadoras que vaya a contratar.³⁸

A pesar de los requisitos del sistema H-2, la falta de supervisión de las operaciones de los contratistas por parte de las entidades del Estado ha dado espacio para que esta figura de contratación e intermediación sea utilizada para cometer distintos tipos de abusos en perjuicio de las personas trabajadoras. Las denuncias van desde cobros ilegales de tarifas por contratación hasta casos de trata de personas.³⁹ En esta línea, Jennifer Gordon resalta la importancia de las cadenas de suministro (laboral y de producto) en aras de

Temporary-Work-Visas.pdf.

³⁵ Southern Poverty Law Center. *Close to Slavery - Guestworker Programs in the United States.* Disponible en: https://www.splcenter.org/sites/default/files/d6_legacy_files/downloads/publication/SPLC-Close-to-Slavery-2013.pdf.

³⁶ *Ibid.*

³⁷ U.S. Department of Labor. *Hoja de Datos # 26: Sección H2A de la Ley sobre Inmigración y Nacionalidad (INA-siglas en inglés).* Disponible en: <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/WHD/legacy/files/whdfs26spanish.pdf>

³⁸ *Ibid.*

³⁹ Reuters Investigates. *Wared: foreign workers - and the labor brokers accused of illegally profiting from them.* Disponible en: <https://www.reuters.com/investigates/special-report/workers-brokers/>; Enlace Latino NC. *Contratista deberá reembolsar miles de dólares a trabajadores H2.* Disponible en: <https://enlacialatinonc.org/contratista-debera-reembolsar-miles-de-dolares-a-trabajadores-h2/>.

facilitar la identificación de todos los actores involucrados en el proceso de reclutamiento a fin de otorgar corresponsabilidades.⁴⁰

Por ejemplo, una investigación del Economic Policy Institute reveló que el 24% de todas las violaciones a las normas federales sobre pagos y horas de trabajo investigadas por el Departamento del Trabajo fueron cometidas por contratistas laborales. En algunos estados como California y Florida, los contratistas representan aproximadamente el 50% de la responsabilidad de las violaciones investigadas.⁴¹

Como se puede analizar, las y los contratistas laborales concentran mucho poder al ser quienes figuran como intermediarios entre las y los solicitantes y las y los empleadores o las empresas, situación que genera abusos que, hasta ahora, no se han podido disminuir y que constituyen una de las deficiencias más importantes del sistema de Visa H-2. Sin embargo, no son los únicos involucrados en dicho proceso, por lo que es importante identificar a todos los actores, así como el rol que desempeñan –formal e informal–.

⁴⁰ *Ibid.* p. 14

⁴¹ Costa, D, Philip, M & Zachariah Rutledge. *Federal labor standards enforcement in agriculture*. Economic Policy Institute, 2020. Figure K. Disponible en: <https://www.epi.org/press/70-of-all-investigations-in-agriculture-detected-violations-of-federal-wage-and-hour-laws-and-farm-labor-contractors-are-the-biggest-violators-policymakers-must-do-more-to-protect-farmworkers-and-hol/>.

Problemáticas en el proceso de reclutamiento de las personas trabajadoras migrantes temporales

3.1 *Cobros abusivos*

3.2 *Fraude*

3.3 *Información oculta y poder sobre las condiciones laborales*

La ausencia de normas e instrumentos internacionales de carácter vinculantes, el diseño unilateral del sistema de visa H-2, así como la falta de estrategias adecuadas para lograr prácticas de reclutamiento transparentes o de contratación directa en todos los territorios,⁴² permiten la continuación de abusos durante el reclutamiento que afectan los derechos humanos laborales de las y los trabajadores migrantes temporales. A continuación, se exponen algunas de dichas prácticas:

3.1 Cobros abusivos

El sistema H-2 estipula que está prohibido que los reclutadores efectúen cobros a los posibles trabajadores con la finalidad de quedar seleccionados para el empleo.⁴³ Asimismo, disposiciones internas de México, Guatemala y Honduras prohíben estos cobros. No obstante, diferentes reportes dan cuenta sobre un patrón común: **las y los trabajadores temporales inician su vida laboral con deudas económicas para pagar a las y los reclutadores su selección como beneficiarios de las visas H-2 y los diferentes gastos asociados con la solicitud de la visa.**⁴⁴ Es común que las y los trabajadores adquieran préstamos para cubrir los costos del visado, las tarifas de contratación y los gastos derivados del transporte a los consulados y una vez que se incorporan a sus sitios de trabajo, dichos gastos son descontados de su salario.⁴⁵

42 Migration Policy Institute. *Invertir en alternativas a la migración irregular desde Centroamérica*, Op. Cit., P. 9.

43 Congressional Research Service, *Op.cit*, Págs.8 y 13.

44 ONU - United Nations Office on Drugs and Crime. *The Role of Recruitment Fees and Abusive and Fraudulent Practices of Recruitment Agencies in Trafficking in Persons*. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2015/Recruitment_Fees_Report-Final-22_June_2015_AG_Final.pdf

45 Polaris. *Human Trafficking on Temporary Work Visas, a data analysis 2015 - 2017*, Op.cit, P. 13; *Trafficking in Persons Report 2011 - Department of State*. P. 8. Disponible en: <https://2009-2017.state.gov/documents/organization/167348.pdf>; American University Washington College of Law, *Immigrant Justice Clinic*; Centro de los Derechos del Migrante, Inc.; & Georgetown University Law Center, *Federal Legislation Clinic*, Op. Cit.:

De acuerdo con una de las personas entrevistadas, los reclutadores suelen cobrar valores excesivos por los diferentes servicios que prestan. Además, se relató que algunas agencias de reclutamiento obligan a las y a los trabajadores migrantes a hospedarse en determinados hoteles y a utilizar únicamente las empresas de transporte que son indicados en los planes que ofrecen para el trámite de visado. De no cumplir con estas condiciones, son excluidos del trámite.

“A los trabajadores nos toca pagar todo. Por solo anotarte en la lista de las visas pueden cobrar entre 200 - 400 dólares.”⁴⁶

3.2 Fraude

Las y los trabajadores migrantes temporales pueden ser víctimas de falsos reclutadores, quienes les prometen un trabajo en EUA o agilizar su proceso de expedición de las visas. Una vez que las personas pagan el valor exigido por el supuesto reclutador, éste desaparece o en el peor de los casos, los deja abandonados en otra ciudad a la espera de una cita en el consulado de EUA.⁴⁷

“Los reclutadores te cobran por apuntarte en las listas de solicitud de visas, pero no te garantizan el trabajo. Algunos llegan, solicitan los pagos y documentos, y no vuelves a saber de ellos.”⁴⁸

Aunque las leyes de países como México exigen que las agencias de reclutamiento estén inscritas, en la práctica pocas agencias o personas cumplen con este requisito, siendo así que para el año 2020 en México sólo existían 9 agencias registradas.⁴⁹ La misma situación

⁴⁶ Entrevista con una mujer trabajadora migratoria temporal con visa H-2B y activista por los derechos de las y los trabajadores migrantes temporales.

⁴⁷ Entrevista con una mujer trabajadora migratoria temporal con visa H-2B y activista por los derechos de las y los trabajadores migrantes temporales.

⁴⁸ Entrevista de las autoras con una mujer trabajadora migratoria temporal con visa H-2B y activista por los derechos de las y los trabajadores migrantes temporales.

⁴⁹ Contratados. Conoce cómo deben operar las agencias de colocación de trabajadores registradas en México. Disponible en: <https://contratados.org/es/content/conoce-como-deben-operar-las-agencias-de-colocacion-de-trabajadores-registradas-en-mexico>,

ocurre en Guatemala, Honduras y El Salvador, las autoridades no supervisan a las personas que trabajan como reclutadores.⁵⁰

“Estamos a la merced de los contratistas. Desde hace 8 años estamos solicitando que regulen a las agencias. Las autoridades no saben cuántas personas acceden realmente a las visas H-2.”⁵¹

La falta de mecanismos que permitan la supervisión de las actividades de personas o agencias que funcionan como reclutadores, así como la ausencia de canales públicos de fácil acceso donde las personas puedan verificar si una persona o agencia es un reclutador con licencia, permite que cualquier persona pueda ser un reclutador o presentarse como tal en diferentes comunidades. Estos vacíos facilitan que falsos reclutadores estafen a las personas que buscan obtener una visa.

3.3 Información oculta y poder sobre las condiciones laborales

Durante todo el proceso de reclutamiento está normalizado que las y los trabajadores desconozcan la identidad de su empleador o empleadora. Las personas trabajadoras temporales solo tienen contacto con los reclutadores, antes de su llegada al lugar de trabajo no saben quién es su empleador o las empresas que los contratan.⁵² En algunos casos, las personas nunca conocen a su verdadero empleador, escenarios en los cuales las y los reclutadores continúan siendo el único punto de contacto para las y los trabajadores con sus empleadores.⁵³

50 Migration Policy Institute. *Invertir en alternativas a la migración irregular desde Centroamérica*, Op. Cit., P. 9.-10

51 Entrevista de las autoras con un ex trabajador migrante temporal y activista por los derechos de las y los trabajadores migrantes temporales.

52 Polaris. *Human Trafficking on Temporary Work Visas, a data analysis 2015 - 2017*, Op.cit, P. 12.

53 Entrevista con una investigadora y ex-supervisora independiente de las condiciones laborales de trabajadores migrantes en cosechas de tomate en Estados Unidos.

“ El principal problema son los reclutadores. A ellos nos les importa nuestras condiciones laborales.⁵⁴ ”

Asimismo, es posible que las personas que reclutaron a los y las trabajadoras sean a su vez sus supervisores en las plantaciones o empresas donde van a trabajar.⁵⁵ Cómo reclutadores y supervisores pueden tener un control total sobre las condiciones laborales, ya que pueden amenazar constantemente con el argumento de no volver a seleccionar a las personas que no sigan sus órdenes en próximas temporadas.

“ Los reclutadores tienen todas las funciones: seleccionan el personal, reparten la paga y monitorean las condiciones de trabajo. Es necesario fomentar la contratación directa sin intermediarios o al menos identificar claramente cuáles son las funciones de los reclutadores para evitar abusos.⁵⁶ ”

Los reclutadores que son supervisores o gerentes pueden ser los encargados de entregar los pagos, verificar el cumplimiento de la producción diaria y anotar los descuentos a realizar a las personas trabajadores temporales.⁵⁷ También, son las personas que constantemente están vigilando a las y los trabajadores, llegando a utilizar la violencia verbal y física en su contra.⁵⁸

Además, como lo comentó una de las personas entrevistadas, los reclutadores pueden solicitar favores sexuales a cambio de seleccionar a algunas mujeres para el proceso

⁵⁴ Entrevistas con una mujer trabajadora migratoria temporal con visa H-2B y activista por los derechos de las y los trabajadores migrantes temporales.

⁵⁵ Ver, por ejemplo: González, José Roberto. *Mil veces contratado que de mojado, la intermediación laboral en la migración con visas H2A, Capítulo V: El intermediario purhépecha: reclutador, enganchador, contratista y mayordomo general.* Centro de Estudios Rurales, El Colegio de Michoacán, A.C., Michoacán, 2018. P.181-187.

⁵⁶ Entrevista con una investigadora y ex-supervisora de las condiciones laborales de trabajadores migrantes en cosechas de tomate en Estados Unidos.

⁵⁷ Ver, por ejemplo: *Jornaleros Safe, Jornaleros mexicanos en EU con visas: los modernos olvidados.* Disponible en: <https://gmies.com/wp-content/uploads/2015/03/04.-Informe-Jornaleros-mexicanos-en-EEUU.pdf>

⁵⁸ Entrevista con una investigadora y ex-supervisora de las condiciones laborales de trabajadores migrantes en cosechas de tomate en Estados Unidos.

de visa o mantener su trabajo, si la mujer se llega a negar, es incluida en la llamada “lista negra” por ser una mujer “problemática o conflictiva”.⁵⁹

Ante denuncias relacionadas por los abusos de las y los reclutadores, las autoridades no actúan con diligencia en las investigaciones. Una de las personas entrevistadas relató cómo en una de las investigaciones que su organización estaba acompañando, las autoridades decidieron cerrar dicha indagación contra un reclutador sin notificar a las víctimas y sin realizar mayores diligencias judiciales.⁶⁰

“ Denunciar las prácticas de los reclutadores también implica el riesgo de recibir amenazas de muerte.”⁶¹

Todo lo anterior contribuye a que las y los reclutadores tengan un gran poder en la selección y en las condiciones laborales y puedan actuar de manera abusiva sin ser investigados ni sancionados por las autoridades de los países de origen.

⁵⁹ Las listas negras son una práctica de amenaza por parte de las y los reclutadores o intermediarios de registrar a las personas solicitantes a las visas H-2 en una lista que impida que sean seleccionadas o contratadas.

⁶⁰ Entrevista con un ex trabajador migrante temporal y activista por los derechos de las y los trabajadores migrantes temporales.

⁶¹ *Ibid.*

Problemáticas relacionadas con las condiciones laborales en Estados Unidos



El Departamento de Trabajo de EUA exige a las y los empleadores la solicitud de un certificado en el que acrediten que respetarán los derechos laborales de las personas que van a contratar.⁶² Sin embargo, los informes sobre explotación laboral y violación de derechos humanos demuestran que esta declaración es insuficiente para proteger a las y a los trabajadores migrantes temporales una vez ingresan al país.

Los múltiples abusos a los que son sometidas las personas trabajadoras migrantes temporales han evidenciado que esta población enfrenta inequidades estructurales debido a que el sistema H-2 está diseñado para atender la oferta laboral y no para proteger a las personas.⁶³ Los empleadores prefieren la contratación de trabajadores migrantes temporales porque, por un lado, los estándares de este tipo de contratación son flexibles y deficientes y, por el otro, desconocen la legislación de EUA y se ven obligados a recurrir al sistema por cuestiones sociales y económicas.⁶⁴

Una de las principales razones que contribuye a que las personas trabajadoras migrantes permanezcan en trabajos abusivos es la imposibilidad que tienen de cambiar de empleador durante la ejecución del contrato.⁶⁵ Las personas que son contratadas con una visa H-2 están vinculadas obligatoriamente a un solo empleador, si renuncian o son despedidos de su trabajo deben abandonar el país porque su visa ya no es válida. Esta

⁶² U.S. Department of Labor, Wage and Hour Division. H-2B Program. Disponible en: <https://www.dol.gov/agencies/whd/immigration/h2b>, Department of Labor, Wage and Hour Division. Fact Sheet #78: General Requirements for Employers Participating in the H2B Program. Disponible en: <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/WHD/legacy/files/whdfs78.pdf>; & Congressional Research Service. H-2A and H-2B Temporary Worker Visas: Policy and Related Issues. Disponible en: <https://fas.org/sgp/crs/homesec/R44849.pdf>.

⁶³ Linares, J, Op. Cit.: P. 8, 10 y 17.

⁶⁴ Jagow, J, Op. Cit.: P. 1271, 1277-1278 y 1284 & Linares, J, Op. Cit: P. 17.

⁶⁵ Sanchez-Palumbo, C. Humberto in the field: The racialization of H-2A migrant farmworkers and dual solution to its resulting abuses. *New York University Law Review*, 2019. P. 1034-1035.; Durand, Jorge. *Programas de trabajadores temporales. Evaluación y análisis del caso mexicano*. Consejo Nacional de Población, 2006, primera edición. P. 93.

situación genera miedo de denunciar el incumplimiento de sus contratos.⁶⁶

No tener el derecho a cambiar de empleo permite que las y los empleadores ejerzan un mayor control sobre las personas y contribuye a que se perpetúen las vulneraciones de sus derechos humanos.⁶⁷ Adicionalmente, distintos informes e investigaciones dan cuenta de la utilización de listas negras como método de control frecuentemente utilizado por reclutadores y empleadores.⁶⁸

Las amenazas relacionadas con las anotaciones en las listas negras son recurrentes y se ha evidenciado que durante el tiempo de contratación solamente son convocados quienes no se han opuesto a las condiciones laborales o no se han enfermado en temporadas anteriores, así como aquellas personas que no han sido incluidas en las listas negras.⁶⁹ Por tal razón, la mayoría evita informar a las autoridades sobre sus condiciones laborales; pues denunciar significa perder, en muchos casos, la posibilidad de volver a trabajar en EUA.⁷⁰

Entre las principales vulneraciones que enfrentan las personas inscritas en el sistema H2 se encuentran:

⁶⁶ Simms, T.C, *Op. Cit.* P. 515.

⁶⁷ Polaris Project. *Alerta de trata laboral en los últimos cambios en visas temporales de trabajo.* Disponible en: <https://polarisproject.org/blog/2020/06/alerta-de-trata-laboral-en-los-ultimos-cambios-en-visas-temporales-de-trabajo/>

⁶⁸ Guerra, L. *Op. Cit.* P. 208; & Polaris. *La cara latina de la trata y la explotación en Estados Unidos.* Disponible en <https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2020/04/La-cara-latina-de-la-trata-y-la-explotacio%CC%81n-en-Estados-Unidos.pdf>.

⁶⁹ Izcara, S. P., & Andrade, K. L. *Op. Cit.* P.6.

⁷⁰ Linares, J. *Hired hands needed: The impact of globalization and human rights law on migrant workers in the united states.* *Denver Journal of International Law and Policy*, 2006. P. 4.

Derecho	Obligación del Empleador	Vulneración
<p>Vivienda digna</p>	<p>Visa H-2A: tienen la obligación de proveer una vivienda digna durante la duración del contrato laboral.⁷¹</p> <p>Visa H-2B: las y los trabajadores tienen derecho a conocer durante la suscripción del contrato la información sobre las condiciones del acceso a la vivienda.⁷²</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Hacinamiento. ● Sin suficientes baños. ● Insectos y otras plagas en las viviendas. ● Falta de acceso a agua potable. ● Ausencia de utensilios básicos para cocinar o lavar su ropa. ● Estructuras en condiciones peligrosas y no aptas para las condiciones climáticas.⁷³
<p>Seguridad en el Trabajo</p>	<p>(i) evaluar el lugar de trabajo,</p> <p>(ii) capacitar a los trabajadores y reclutadores respecto a las normas de seguridad y riesgos laborales,</p> <p>(iii) asegurarse de cumplir con los estándares mínimos,</p> <p>(iv) realizar investigaciones sobre casos de lesiones o enfermedades originadas en el sitio de trabajo,</p> <p>(v) contar con un sistema de prevención,</p> <p>(vi) pagar los costos médicos por lesiones o enfermedad que se haya dado como consecuencia del trabajo.⁷⁴</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● No existe entrenamiento previo sobre seguridad en el trabajo. ● No existen señales de precaución en el idioma de las personas trabajadoras. ● Las personas trabajadoras deben comprar sus propios instrumentos de protección y tener su propio botiquín. ● Exposición a químicos o pesticidas sin ningún tipo de protección. ● Trabajo en condiciones climáticas extremas sin descansos. ● No pago de los costos médicos.⁷⁵

⁷¹ U.S. Department of Labor. Hoja de Datos #26: Sección H-2A de la Ley Sobre Inmigración y Nacionalidad. Disponible en: <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/WHD/legacy/files/whdfs26spanish.pdf>; & Embajada de Estados Unidos en Perú, Visas H-2A: Trabajadores agrícolas temporales. Disponible en: <https://pe.usembassy.gov/es/visas-es/nonimmigrant-visas-es/visas-h-2a-trabajadores-agricolas-temporales/>

⁷² U.S. Department of Labor. Hoja de Datos #26: Sección H-2A de la Ley Sobre Inmigración y Nacionalidad. Disponible en: <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/WHD/legacy/files/whdfs26spanish.pdf>; & Embajada de Estados Unidos en Perú, Visas H-2A: Trabajadores agrícolas temporales. Disponible en: <https://pe.usembassy.gov/es/visas-es/nonimmigrant-visas-es/visas-h-2a-trabajadores-agricolas-temporales/>

⁷³ Department of State, United States of America. Conozca sus derechos, Folleto informativo que describe sus derechos como trabajador en los Estados Unidos. Disponible en: <https://travel.state.gov/content/dam/visas/LegalRightsandProtections/Wilberforce/Wilberforce-SPA-1242017.pdf>.

⁷⁴ Department of State, United States of America. Conozca sus derechos, Folleto informativo que describe sus derechos como trabajador en los Estados Unidos. Disponible en: <https://travel.state.gov/content/dam/visas/LegalRightsandProtections/Wilberforce/Wilberforce-SPA-1242017.pdf>.

⁷⁵ Department of State, United States of America. Conozca sus derechos, Folleto informativo que describe sus derechos como trabajador en los Estados Unidos. Disponible en: <https://travel.state.gov/content/dam/visas/LegalRightsandProtections/Wilberforce/Wilberforce-SPA-1242017.pdf>.

Derecho	Obligación del Empleador	Vulneración
Salario justo	Debe pagar a las y los trabajadores salarios justos, sin deducciones que no estén preestablecidas en la ley y pagar de las horas extra laboradas. ⁷⁶	<ul style="list-style-type: none">● Pagos por debajo del valor mínimo establecido por el Wage and Hour Division de Estados Unidos● Deducciones por ir al baño durante la jornada laboral.● Deducciones por vivienda, alimentación y transporte arbitrarias● No pago de horas extras laboradas.● Pago por producción diaria con metas de producción muy altas y difíciles de cumplir● Pago menor al pactado en el contrato laboral.

⁷⁶ Department of State, United States of America. Conozca sus derechos, Folleto informativo que describe sus derechos como trabajador en los Estados Unidos. Disponible en: <https://travel.state.gov/content/dam/visas/LegalRightsandProtections/Wilberforce/Wilberforce-SPA-1242017.pdf>.

Otros derechos en riesgo frente a la implementación de visas para las personas trabajadoras migrantes temporales

5.1 *Derechos colectivos del trabajo*

5.2 *Discriminación en los procesos de selección y contratación*

5.3 *Acceso a la Justicia*

5.4 *Violencia de género*

5.5 *Trata de personas*

A demás de los abusos mencionados y perpetuados durante el proceso de reclutamiento y de contratación, existen otra serie de deficiencias en el sistema de visa H-2 que coloca a las personas trabajadoras en una condición de vulnerabilidad una vez que se desarrollan las actividades remuneradas, algunos de ellos, se enuncian a continuación:

5.1. Derechos colectivos del trabajo

El derecho a la libertad de asociación es esencial para que las personas migrantes expresen sus necesidades, protejan su derecho a una vida digna y defiendan sus derechos laborales, económicos, sociales y culturales.⁷⁷ Una forma de materializar este derecho es a través de la asociación sindical, la negociación colectiva⁷⁸ y la huelga.⁷⁹ En virtud de los principios de igualdad y no discriminación, las y los trabajadores migrantes son titulares de los derechos mencionados. Así lo han reconocido diferentes tratados e instrumentos internacionales que se pueden consultar en el anexo 1 de este informe.

⁷⁷ ONU - Consejo de Derechos Humanos. *Derecho a la libertad de asociación de los migrantes y sus defensores, Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes*. Doc. ONU A/HRC/44/42. 13 de mayo de 2020. Párr. 24 – 28.

⁷⁸ *Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Artículo 23.4; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia) en 1948. Artículo 22; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976. Artículo 22.1; Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por los Estados de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor el 18 de julio de 1978. Artículo 16 y, C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 01 de julio de 1949. Entrada en vigor el 18 julio 1951.*

⁷⁹ *Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Artículo 23.4; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia) en 1948. Artículo 20, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976. Artículo 21, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia) en 1948. Artículo 21 y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por los Estados de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor el 18 de julio de 1978. Artículo 15.*

A pesar de lo anterior, las y los trabajadores migrantes con visas H-2 no tienen la posibilidad de disfrutar de estos derechos. Por ejemplo, EUA es miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde 1934, sin embargo, no ha ratificado los dos Tratados internacionales que protegen a las y los trabajadores migrantes.

En este sentido, el Departamento del Trabajo de EUA ha determinado que las y los empleadores deben salvaguardar el derecho a la asociación colectiva de quienes hacen parte del sistema H-2 evitando cualquier tipo de represalia por ejercer este derecho.⁸⁰ No obstante, las personas se enfrentan a barreras que impiden el ejercicio de este, por ejemplo, los trabajadores temporales agrícolas han sido excluidos de la Ley Nacional de Relaciones Laborales (NLRA por sus siglas en inglés), que es la norma que garantiza el derecho a la libertad de asociación, organización y huelga.⁸¹

“La Ley no permite que seas miembro de un sindicato en Estados Unidos. Por eso en nuestro país de origen nos asociamos, nos movilizamos, capacitamos y apoyamos a los demás trabajadores en sus procesos de visa.”⁸²

En cuanto a las y a los trabajadores temporales con visas H-2B, se ha documentado que el porcentaje de participación en sindicatos es muy reducido.⁸³ En ambos casos, la baja tasa de conformación o participación en sindicatos se debe al temor que tienen los trabajadores temporales de ser incluidos en listas negras o ser despedidos de sus empleos.⁸⁴ Asimismo, se ha observado que muchos trabajadores y trabajadoras H-2 trabajan más de las horas establecidas en sus contratos, lo que impide que tengan

⁸⁰ U.S. Department of Labor. Fact Sheet #78: General Requirements for Employers Participating in the H2B Program. Disponible en <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/WHD/legacy/files/whdfs78.pdf>, & U.S. Department of Labor. Fact Sheet #78H: Retaliation Prohibited under the H-2B Temporary Visa Program. Disponible en: <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/WHD/legacy/files/whdfs78h.pdf>, & U.S. Department of Labor. Fact Sheet #77D: Retaliation Prohibited under the H-2A Temporary Visa Program. Disponible en: <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/WHD/legacy/files/whdfs77d.pdf>,

⁸¹ Izcara, S. P., & Andrade, K. L. Op. Cit. 9; &

Kara E. Stockdale. H-2A Migrant Agricultural Workers: Protected from Employer Exploitation on Paper, Not in Practice. Creighton Law Review, 2012. P. 164, 766-767.

⁸² Entrevista de las autoras con un ex trabajador migrante temporal y activista por los derechos de las y los trabajadores migrantes temporales.

⁸³ Velazquez, L. Investigate Midwest. Las empacadoras de carne han dependido durante mucho tiempo de la mano de obra inmigrante. Ahora, algunas están recurriendo a trabajadores extranjeros. Disponible en: <https://investigatemidwest.org/2021/08/25/las-empacadoras-de-carne-han-dependido-durante-mucho-tiempo-de-la-mano-de-obra-inmigrante-ahora-algunas-estan-recurriendo-a-trabajadores-extranjeros/>

⁸⁴ Linares, J, Op. Cit: P. 8; & Simms, T, Op. Cit. P. 515.

tiempo libre para otras actividades, como la de la organización sindical. También, influye que las y los empleadores, en muchos casos, controlan prácticamente la vida de las y los trabajadores.

“ Nosotras nos asociamos, aquí en nuestra ciudad, nos protegemos de los reclutadores y los abusos de las empresas.”⁸⁵

En sus países de origen, las personas que han decidido asociarse enfrentan amenazas y retaliaciones. Asociarse puede ser causal para ser incluidas en las llamadas “listas negras” y ser vetadas del sistema de visas H-2,⁸⁶ también puede significar recibir amenazas de muerte o sufrir atentados en su contra por la labor de defensa de los derechos de los trabajadores migrantes temporales.⁸⁷

5.2 Discriminación en los procesos de selección y contratación

El sistema de visas H-2 permite a las y a los empleadores elegir a las personas trabajadoras según su nacionalidad, edad, género e incluso por características físicas. Este modelo de elección ha generado que las y los solicitantes sean clasificados de acuerdo con concepciones racializadas y de género sobre el trabajo.⁸⁸

Aunque en EUA existen leyes que prohíben la discriminación en el lugar de trabajo, estas no son aplicables al proceso de reclutamiento en los países de origen, por lo tanto, las acciones que ocurren durante el reclutamiento al estar por fuera de la jurisdicción del territorio no pueden ser conocidas por sus jueces ni autoridades.⁸⁹

Por instrucciones de las y los empleadores, los agentes reclutadores pueden dirigir los

⁸⁵ Entrevista de las autoras con una mujer trabajadora migratoria temporal con visa H-2B y activista por los derechos de las y los trabajadores migrantes temporales.

⁸⁶ *Ibid.*

⁸⁷ Entrevista de las autoras con un extrabajador migrante temporal y activista por los derechos de las y los trabajadores migrantes temporales.

⁸⁸ Costa, D. *Temporary work visa programs and the need for reform*. Economic Policy Institute, 2021. Disponible en: <https://www.epi.org/publication/temporary-work-visa-reform/>

⁸⁹ Ver por ejemplo: *Verse- Gaona*, 250 F.3D at 367.

procesos de selección para favorecer a trabajadores de determinados países o zonas.⁹⁰ Adicionalmente, algunos estudios han encontrado que una de las prácticas recurrentes es incluir en las listas negras a aquellos trabajadores que se consideren menos productivos respecto a sus compañeros, así como a quienes presenten percances de salud durante el desarrollo del contrato, esto con el objetivo de que en las próximas temporadas seleccionen únicamente a los y las postulantes que se consideren más saludables.⁹¹

También, las mujeres son excluidas del proceso de selección para las visas H-2A - que incluyen el pago de vivienda - y dirigidas a vacantes específicas en el sistema de visas H-2B. Dentro de las vacantes disponibles para visas H-2B, las mujeres son contratadas para determinadas labores como servicios domésticos o para asumir roles asociados con su género, es decir, actividades de cuidado.

5.3 Acceso a la Justicia

Otro de los problemas que enfrentan las personas bajo el sistema de Visas H-2 es el acceso a la justicia frente a una violación de derechos humanos. En este sentido, la dificultad de acceso a la justicia se produce por impedimentos de facto y legales.

Por un lado, los impedimentos de facto son aquellas barreras de hecho relacionadas con las particularidades derivadas del sistema. Por ejemplo, en muchos casos, las personas que quieren presentar una denuncia no acuden ante las autoridades porque no existen traductores que les apoyen en sus denuncias o les expliquen sus derechos en su idioma natal,⁹² esto es particularmente grave en los casos de las personas indígenas quienes no reciben ningún tipo de información en su idioma.⁹³ Además, las y los trabajadores pueden sufrir actos de represalias por parte de los reclutadores y empleadores por sus denuncias, como ser deportados o ingresados a las listas negras.

Asimismo, uno de los impedimentos de facto más importantes, es la dificultad para acceder

⁹⁰ Devia, T., *Op. Cit.* P. 99.

⁹¹ Sanchez-Palumbo, C. *Op. Cit.*: P.1032-1033; Izcara, S. P., & Andrade, K. L. *Op. Cit.*: P 12, 15 y 16; Santana, A., & Domínguez, R. *Op. Cit.*: P 175-176; & Russo, R. *Op. Cit.*: P. 28, & Polaris. *La cara latina de la trata y la explotación en Estados Unidos.* Disponible en <https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2020/04/La-cara-latina-de-la-trata-y-la-explotacio%CC%81n-en-Estados-Unidos.pdf>.

⁹² Las tres personas entrevistadas para este informe coincidieron en que no existen normalmente traductores para las personas trabajadoras migrantes temporales y que usualmente su conocimiento de inglés es básico.

⁹³ La especial situación de vulnerabilidad de las personas indígenas ha sido analizada por el Centro de los Derechos del Migrante en el Informe *Ripe for Reform: Abuses of Agricultural Workers in the H-2A Visa Program.*

a espacios de asistencia o asesoría legal que les permita conocer a los y las trabajadoras sus derechos y los mecanismos de denuncia.⁹⁴ Usualmente estas personas trabajan en zonas remotas, donde no existe un fácil acceso a transporte público y donde las autoridades, así como personal de servicios legales pro bono, no acuden constantemente.⁹⁵

“ Los horarios de atención de servicios legales no les sirven a los trabajadores -los horarios son de 9 a.m. a 5 p.m.- a esas horas todos están trabajando.⁹⁶ ”

Aún en los casos de personas que han decidido denunciar, existen otros obstáculos para que puedan continuar sus procesos judiciales en EUA. En los consulados de sus países de origen no reciben ningún asesoramiento ni acompañamiento y una vez que retornan a sus países, las y los trabajadores deben, de forma autónoma, conseguir el dinero y los contactos para lograr acceder a algún servicio legal pro bono en EUA.⁹⁷ A esta dificultad se suman los costos y barreras asociadas a su participación en el proceso, toda vez que, las y los trabajadores deben solicitar otra visa para poder viajar y dar su testimonio.⁹⁸

Por otro lado, respecto a las barreras legales, las personas con visa H-2A y visa H-2B que trabajan en servicios de silvicultura sólo pueden tener acompañamiento legal gratuito de agencias financiadas por el Legal Services Corporation (LSC) mientras permanezcan en EUA, mientras que las personas con visas H-2B que no trabajan en silvicultura no son elegibles para recibir asesoría legal gratuita.⁹⁹ La asesoría legal debe estar asociada a problemas derivados a su contrato laboral, por ejemplo, incumplimiento del salario acordado en el contrato;¹⁰⁰ por lo tanto, la asistencia legal se limita a los derechos laborales que tienen las personas trabajadoras temporales bajo el sistema H-2.

⁹⁴ *Ibid.*

⁹⁵ *Entrevista de las autoras con una investigadora y ex-supervisora de las condiciones laborales de trabajadores migrantes en cosechas de tomate en Estados Unidos.*

⁹⁶ *Entrevista de las autoras con un ex trabajador migrante temporal y activista por los derechos de las y los trabajadores migrantes temporales.*

⁹⁷ *Ibid.*, y *entrevista de las autoras con una mujer trabajadora migratoria temporal con visa H-2B y activista por los derechos de las y los trabajadores migrantes temporales.*

⁹⁸ *Justice in Motion. Visa Pages: U.S Temporary Foreign Worker Visas. H-2A. P. 33. U.S Temporary Foreign Worker Visas. H-2 b. P. 45*

⁹⁹ *U.S. Government Accountability Office, Op. Cit.*

¹⁰⁰ *National Immigration Law Center. LSC-Funded Legal Services Free legal advice and representation in public benefits, family law, evictions, and other civil matters. Disponible en: https://www.nilc.org/wp-content/uploads/2016/03/LSC-funded_services_rev-2016-03.pdf,*

La imposibilidad que enfrentan las personas para presentar denuncias en contra de sus empleadores y reclutadores genera que sean más vulnerables a la explotación. Por tal razón, algunos autores califican que las condiciones en las que se encuentran las convierte en mano de obra indefensa y vulnerable, ya que no cuentan con la posibilidad de cuestionar las condiciones laborales ni de acceder a mecanismos de reparación de daño por los abusos que enfrentan.¹⁰¹

5.4 Violencia de género

La violencia de género se caracteriza por ser la que se ejerce y reproduce debido al género. Este tipo de violencia es una problemática de índole mundial y, según ONU Mujeres (2020), el 30% de las mujeres en el mundo ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja. Además, cada día, 137 mujeres son asesinadas por miembros de su propia familia.¹⁰²

“Las mujeres lo primero que reciben es acoso sexual por parte de todos, desde el reclutador hasta los mismos compañeros.”¹⁰³

En el caso de la población migrante temporal bajo el sistema de visas H-2 y, de acuerdo con la documentación recopilada por ProDESC (2013-2021) con el acompañamiento a la Coalición de Trabajadores y Trabajadoras Migrantes Temporales Sinaloenses,¹⁰⁴ se enlistan algunas de las principales experiencias vinculadas con la violencia de género:

- **Acoso y hostigamiento sexual:** experimentado principalmente por las mujeres migrantes. Este tipo de acoso se experimenta por parte de reclutadores, managers, empleadores y compañeros de trabajo. Las posibilidades de frenar este tipo de prácticas resultan muy complicadas para la persona que las vive ya

¹⁰¹ Izcará-Palacios, S.P. *La demanda de trabajadores huéspedes en la agricultura estadounidense. Cuadernos de Desarrollo Rural - Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá (Colombia), 2014, vol. 11, núm. 73, enero-junio, 2014. P. 154.*

¹⁰² ONU Mujeres. *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres.* Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>,

¹⁰³ Entrevista de las autoras con una mujer trabajadora migratoria temporal con visa H-2B y activista por los derechos de las y los trabajadores migrantes temporales

¹⁰⁴ Para conocer más de la Coalición, ver <https://prodesc.org.mx/coalicion-de-trabajadoras-y-trabajadores-migrantes-temporales-sinaloenses/#:~:text=%C2%BFQui%C3%A9nes%20somos%3F,%2DA%20y%20H2%2DB>.

que está en juego el que las puedan ingresar a las conocidas “listas negras” y que no se les contrata para la siguiente temporada de trabajo.

- **Violencia psicológica:** este tipo de prácticas se vincula con comentarios misóginos, sexistas, gritos, insultos, intimidaciones vinculadas con la condición de género, principalmente de las mujeres y/o dirigidos a personas de la diversidad sexual.
- **Violencia física:** se han documentado casos donde hay empujones, pellizcos, golpes o arrojar objetos cercanos a las personas. Este tipo de violencias inician muchas veces como un “juego” y van aumentando en intensidad y daño.
- **Violencia sexual:** mujeres que han sido forzadas a sostener algún tipo de vínculo sexual sin su consentimiento y bajo amenaza de que si no acceden su permanencia en el trabajo y la posibilidad de ser contratadas para otras temporadas entra en juego.¹⁰⁵

Las medidas de prevención y sanción ante este tipo de prácticas de violencia de género son nulas, ya que los gobiernos de los países involucrados no han tomado acciones contundentes para erradicarlas.

5.5 Trata de personas

Las personas bajo el sistema de visas H-2 son susceptibles a ser víctimas de trata de personas. De hecho, entre 2015 a 2017 el mayor número de víctimas de trata de personas identificadas que se encontraban en EUA con una visa de trabajo temporal correspondía a personas con visa H-2; de 797 víctimas identificadas, 327 eran personas con una visa H-2 A y 248 con una visa H-2 B.¹⁰⁶ Durante la pandemia las cifras incrementaron, el Proyecto Polaris encontró que las cifras de víctimas de trata con visas H-2 A pasaron de representar un 11% de las víctimas no identificadas a un 25%.¹⁰⁷

En este sentido, factores como la iniciación de sus contratos labores con deudas contraídas

¹⁰⁵ Ibid.

¹⁰⁶ Polaris. *Human Trafficking on Temporary Work Visas, a data analysis 2015 - 2017*, Op.cit, P. 12.

¹⁰⁷ Polaris. *Labor Exploitation and Trafficking of Agricultural Workers During the Pandemic A Snapshot: June 2021*. Disponible en: https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2021/06/Polaris_Labor_Exploitation_and_Trafficking_of_Agricultural_Workers_During_the_Pandemic.pdf,

con los reclutadores, el incumplimiento del pago de las horas pactadas, los descuentos ilegales por vivienda y alimentación, la exigencia de cumplir con jornadas laborales extenuantes, el tener que trabajar sin descanso en condiciones inseguras, así como la retención de los documentos de identidad, son situaciones que muchas personas deben enfrentar y que pueden ser indicadores de la existencia de trata de personas.¹⁰⁸

¹⁰⁸ Freedom Network USA. *Human Trafficking and H-2 Temporary Workers*. Disponible en: <https://freedomnetworkusa.org/app/uploads/2018/05/Temporary-Workers-H2-May2018.pdf>,

Reflexiones finales



Como se expuso en estas breves páginas, el sistema de visa H-2 presenta diversas limitaciones en su diseño e implementación, por lo que este informe concluye que uno de los obstáculos para asegurar el cumplimiento y la garantía de los derechos humanos laborales de las personas es la falta de regulación robusta del proceso de reclutamiento, pues existen una serie de actores y de intermediarios que cometen diversos abusos, entre los que destacan: el cobro de cuotas por los trámites, amenazas y hostigamiento sexual, incluir en las listas negras a las personas que denuncien, entre otros.

Asimismo, una vez contratadas, las personas siguen exponiéndose a diversos riesgos, sobre todo las mujeres que suelen ser víctimas de violencia de género. También, destaca el nulo acceso a la protección social, por ejemplo, el garantizar su derecho a la salud o a una vivienda digna, así como los impedimentos para la asociación sindical, los escasos mecanismos de justiciabilidad, la discriminación y la trata de personas, entre otros.

Recomendaciones

7.1 *Estados de Origen*

7.2 *Estado de recepción (Estados Unidos)*

7.3 *Medidas conjuntas para los Estados de origen y recepción*

Con base en lo anterior, hemos desarrollado una serie de recomendaciones sobre el sistema de Visa H2, las cuales se dividen en tres:

7.1 Estados de Origen

- Adoptar medidas para fomentar la contratación directa de personas trabajadoras migrantes temporales sin la participación de reclutadores o intermediarios privados.
- Crear estrategias de comunicación en diferentes formatos e idiomas sobre contratación directa y los derechos de los y las trabajadores con visas H-2.
- Crear mecanismos de monitoreo y supervisión de las actividades de las empresas de reclutamiento y personas que reclutan a las personas trabajadoras temporales.
- Crear un portal público y de fácil acceso donde se puedan identificar a las empresas y personas autorizadas para realizar labores de reclutamiento para el sistema de visas H-2.
- Hacer exigibles las normas sobre prohibición de discriminación en el trabajo en los procesos de reclutamiento para el sistema de visas H-2.
- Promover que sus consulados en Estados Unidos realicen labores de monitoreo a los lugares que contratan a sus nacionales con visas H-2.

- Crear mecanismos de acompañamiento y asesoría legal para sus nacionales que se encuentran en Estados Unidos con visas H-2.
- Generar alianzas entre organizaciones de la sociedad civil para capacitar a las personas trabajadoras migrantes temporales sobre sus derechos en Estados Unidos y en sus países de origen.

7.2 Estado de recepción (Estados Unidos)

- Permitir que las personas con visas H-2 puedan cambiar de empleador.
- Mejorar las condiciones de acceso de las personas trabajadoras migrantes temporales a los servicios legales y a la administración de justicia. En especial, se debe garantizar el acceso a los mecanismos de justicia y asesoría legal aun cuando la persona no se encuentre en los Estados Unidos.
- Crear salvaguardias para que las personas trabajadoras migrantes puedan acceder a la información sobre el derecho a la libertad de asociación y puedan asociarse en sindicatos.
- Crear mecanismos de protección para las personas trabajadoras migrantes temporales que denuncian abusos. Esto incluye la consolidación de mecanismos que contrarresten el uso de las listas negras como métodos de coerción por parte de los empleadores y reclutadores.
- Impulsar la creación de mecanismos especializados e independientes de monitoreo y supervisión de las condiciones laborales de las y los trabajadores migrantes temporales.
- Crear un sistema accesible en varios idiomas mediante el cual: i) Las personas puedan aplicar directamente a las vacantes, ii) Se conozcan las condiciones laborales ofertadas en cada vacante, y iii) Se identifique el empleador y el lugar de trabajo.
- Crear un sistema de información desagregada sobre las personas trabajadoras migrantes temporales del sistema de visas H-2. El sistema debe permitir

desagregar la información como mínimo por las variables de nacionalidad, edad, etnia, identidad de género, orientación sexual y discapacidad. Esta información debe permitir a las autoridades identificar los patrones de reclutamiento y contratación en los diferentes sectores que participan en el sistema, y a partir de esa información emprender medidas para evitar la discriminación en los lugares de trabajo.

7.3 Medidas conjuntas para los Estados de origen y recepción

- Crear un mecanismo de información que permita relacionar a los empleadores, reclutadores y personas trabajadoras temporales migrantes. En cada proceso de contratación se debe identificar con nombre completo a todos los intermediarios que participaron en el proceso de selección y contratación de las personas trabajadoras migrantes.
- Crear un sistema de alertas sobre fraudes, esto con apoyo de las autoridades de los Estados de origen y de los funcionarios de los consulados de Estados Unidos.
- Implementar puntos de contacto entre las autoridades de Estados Unidos y las autoridades de los países de origen para facilitar la participación de las personas trabajadoras migrantes en los procesos judiciales, seguimiento de denuncias y pago de indemnizaciones por los abusos cometidos en la ejecución del trabajo temporal.

Fuentes de consulta



AmecoPress, Información para la Igualdad. EE.UU.: La migración legal y temporal se ensaña con las mujeres. Disponible en: <https://amecopress.net/EE-UU-La-migracion-legal-y-temporal-se-ensana-con-las-mujeres>

American Immigration Council. Employment-Based Visa Categories in the United States. Disponible en: https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/employment-based-visa-categories-united-states?__cf_chl_jschl_tk__=pmd_8bd31d1869a28f9dced76688eeb7fc323e578fa5-1628546737-0-gqNtZGzNAk2jcnBszQhi.

Beltran, B. 134,368 Unnamed Workers: Client-Centered Representation on Behalf of H-2A Agricultural Guestworkers. *New York University Review of Law & Social Change* 42, 2019.

Bento, F., Concheiro F. L., & Junior, A. Migraciones del Trabajo y Trayectorias Laborales en los Estados de Oaxaca, Chiapas y Guerrero, en México, y en la Región Administrativa de Presidente Prudente, São Paulo, Brasil. *Diarios del Terruño*, 2020.

Congressional Research Service. H-2A and H-2B Temporary Worker Visas: Policy and Related Issues. Disponible en: <https://fas.org/sgp/crs/homsec/R44849.pdf>

Contratados.org. Como trabajador con visa H-2A o H-2B, ¿Ud. tiene derecho al seguro médico en los EEUU! Disponible en: <https://contratados.org/es/content/nuevo-informe-revela-abuso-generalizado-de-trabajadores-agricolas-en-el-programa-de-visa-h>

Contratados. Conoce cómo deben operar las agencias de colocación de trabajadores registradas en México. Disponible en: <https://contratados.org/es/content/conoce-como-deben-operar-las-agencias-de-colocacion-de-trabajadores-registradas-en-mexico>

Contratados.org. Nuevo informe revela abuso generalizado de trabajadores agrícolas en el programa de visa H-2A. Disponible en: <https://contratados.org/es/content/nuevo-informe-revela-abuso-generalizado-de-trabajadores-agricolas-en-el-programa-de-visa-h>,

Contreras, Ricardo & Griffith, David. Managing Migration, Managing Motherhood: The Moral Economy of Gendered Migration. *International Migration Volume* 50, Issue 4, 12 July 2012. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1468-2435.2012.00771.x>.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por los Estados de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor el 18 de julio de 1978.

Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 01 de julio de 1949. Entrada en vigor el 18 julio 1951.

Costa, D. Temporary work visa programs and the need for reform. Economic Policy Institute, 2021. Disponible en: <https://www.epi.org/publication/temporary-work-visa-reform/>

Costa, D, Philip, M & Zachariah Rutledge. Federal labor standards enforcement in agriculture. Economic Policy Institute, 2020. Figure K. Disponible en: <https://www.epi.org/press/70-of-all-investigations-in-agriculture-detected-violations-of-federal-wage-and-hour-laws-and-farm-labor-contractors-are-the-biggest-violators-policymakers-must-do-more-to-protect-farmworkers-and-hol/>.

Council of Foreign Relations. U.S. Temporary Foreign Worker Visa Programs. Disponible en: <https://www.cfr.org/backgrounder/us-temporary-foreign-worker-visa-programs>.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia) en 1948.

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.

Departamento de Estado de Estados Unidos, Nonimmigrant Worldwide Issuance and Refusal Data by Visa Category 2020, Disponible en: <https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa-law0/visa-statistics/nonimmigrant-visa-statistics.html>

Department of Labor, Wage and Hour Division. Fact Sheet #78: General Requirements for Employers Participating in the H2B Program. Disponible en: <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/WHD/legacy/files/whdfs78.pdf>

Department of State, United States of America. Conozca sus derechos, Folleto informativo que describe sus derechos como trabajador en los Estados Unidos. Disponible en: <https://travel.state.gov/content/dam/visas/LegalRightsandProtections/Wilberforce/Wilberforce-SPA-1242017.pdf>.

Devia, T. Haiti-U.S. Migration through a Labor Lens: The H-2 Visa Program, the Temporary Protected Status (TPS), and Its Policy Implications. University of Miami Inter-American Law Review, 2020.

Domínguez, R. Migración y exilio iberoamericano. Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, 2020.

Durand, Jorge. Programas de trabajadores temporales. Evaluación y análisis del caso mexicano. Consejo Nacional de Población, 2006, primera edición.

Economic Policy Institute. Federal labor standards enforcement in agriculture. Disponible en: <https://www.epi.org/publication/federal-labor-standards-enforcement-in-agriculture-data-reveal-the-biggest-violators-and-raise-new-questions-about-how-to-improve-and-target-efforts-to-protect-farmworkers/>.

Economic Policy Institute. Temporary Work Visa Programs and the Need for Reform. Disponible en: [en:https://www.epi.org/publication/temporary-work-visa-reform/#Epi-toc-27](https://www.epi.org/publication/temporary-work-visa-reform/#Epi-toc-27)

Elizondo Falcón, M. Un programa de trabajadores temporales entre México y Estados Unidos como opción de política pública. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública. Ciudad de México, 2008.

Embajada de Estados Unidos en Perú, Visas H-2A: Trabajadores agrícolas temporales. Disponible en: <https://pe.usembassy.gov/es/visas-es/nonimmigrant-visas-es/visas-h-2a-trabajadores-agricolas-temporales/>

Enlace Latino NC. Contratista deberá reembolsar miles de dólares a trabajadores H2. Disponible en: <https://enlancelatinonc.org/contratista-debera-reembolsar-miles-de-dolares-a-trabajadores-h2/>.

Freedom Network USA. Human Trafficking and H-2 Temporary Workers. Disponible en: <https://freedomnetworkusa.org/app/uploads/2018/05/Temporary-Workers-H2-May2018.pdf>

Global Workers Justice Alliance. Reglas del Reclutamiento: Países de origen. Análisis comparativo de leyes de reclutamiento para trabajadores en el exterior en México, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Disponible en: https://issuu.com/justiceinmotion/docs/rr_coo__sp__final

González, José Roberto. Mil veces contratado que de mojado, la intermediación laboral en la migración con visas H2A, Capítulo V: El intermediario purhépecha: reclutador, enganchador, contratista y mayordomo general. Centro de Estudios Rurales, El Colegio de Michoacán, A.C., Michoacán, 2018.

Gordon, Jennifer, "Global labour recruitment in a supply chain context", International Labour Organization, 2015.

Griffith, D. Managing and mismanaging Migration. An Introduction. School for Advanced Research Press, Santa Fe, New Mexico, 2014.

Hernández-León, R; Sandoval Hernández, E. El reclutamiento de trabajadores temporales mexicanos para Estados Unidos: Infraestructura burocrática, industria de la migración y economía del engaño en el programa de visas H-2. Disponible en: <https://escholarship.org/uc/item/5nm5d62b>.

Izcara-Palacios, S.P. La demanda de trabajadores huéspedes en la agricultura estadounidense. Cuadernos de Desarrollo Rural - Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá (Colombia), 2014, vol. 11, núm. 73, enero-junio, 2014.

Izcara, S. P., & Andrade, K. L. Problemas de salud de los jornaleros tamaulipecos empleados con visas h-2a en Estados Unidos. Mundo Agrario, 2011.

Jornaleros Safe, Jornaleros mexicanos en EU con visas: los modernos olvidados. Disponible en: <https://gmies.com/wp-content/uploads/2015/03/04.-Informe-Jornaleros-mexicanos-en-EEUU.pdf>

Justice in Motion. Visa Pages: U.S Temporary Foreign Worker Visas. H-2A. Disponible en: https://683ba61a-c54c-40f0-acc5-a9f6c778d737.filesusr.com/ugd/d83957_4b0b5b7edea14012976f1cf2a73027a7.pdf.

Kara E. Stockdale. H-2A Migrant Agricultural Workers: Protected from Employer Exploitation on Paper, Not in Practice. Creighton Law Review, 2012.

Linares, J. Hired hands needed: The impact of globalization and human rights law on migrant workers in the united states. Denver Journal of International Law and Policy, 2006.

Migration Policy Institute. Invertir en alternativas a la migración irregular desde Centroamérica, opciones para expandir las vías de empleo en Estados Unidos. Disponible en: https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/labor-pathways-central-america_esp_final.pdf

Muñoz, L.E. Un análisis sobre las prácticas de contratación del sistema de visas de trabajo temporal H2 en México. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Monterrey (México), 2016.

Muñoz, L.E., Sandoval, E., Hernandez-Leon, R. A Río Revuelto Ganancia de Reclutadores: el Fraude en el Reclutamiento del Programa de Visas H2. El Colegio de la Frontera Norte.

National Immigration Law Center. LSC-Funded Legal Services Free legal advice and representation in public benefits, family law, evictions, and other civil matters. Disponible en: https://www.nilc.org/wp-content/uploads/2016/03/LSC-funded_services_rev-2016-03.pdf

ONU - Consejo de Derechos Humanos. Derecho a la libertad de asociación de los migrantes y sus defensores, Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Doc. ONU A/HRC/44/42. 13 de mayo de 2020.

ONU Mujeres. Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

ONU - United Nations Office on Drugs and Crime. The Role of Recruitment Fees and Abusive and Fraudulent Practices of Recruitment Agencies in Trafficking in Persons. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2015/Recruitment_Fees_Report-Final-22_June_2015_AG_Final.pdf

Organización Internacional del Trabajo (OIT). Proteger a los trabajadores durante la pandemia: Recomendaciones para los responsables de la formulación de política y los mandantes. Disponible en: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/77331.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.

Polaris Project. Alerta de trata laboral en los últimos cambios en visas temporales de trabajo. Disponible en: <https://polarisproject.org/blog/2020/06/alerta-de-trata-laboral-en-los-ultimos-cambios-en-visas-temporales-de-trabajo/>.

Polaris. Human Trafficking on Temporary Work Visas, a data analysis 2015 - 2017. Disponible en: <https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2019/01/Human-Trafficking-on-Temporary-Work-Visas.pdf>.

Polaris. Labor Exploitation and Trafficking of Agricultural Workers During the Pandemic A Snapshot: June 2021. Disponible en: https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2021/06/Polaris_Labor_Exploitation_and_Trafficking_of_Agricultural_Workers_During_the_Pandemic.pdf

Polaris. La cara latina de la trata y la explotación en Estados Unidos. Disponible en <https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2020/04/La-cara-latina-de-la-trata-y-la-explotacio%CC%81n-en-Estados-Unidos.pdf>.

Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C. (ProDESC) Una Perspectiva Mexicana sobre el Sistema de Visas H2: Abusos Cometidos en las Cadenas de Suministros en Cuatro Corredores Migratorios. Disponible en: <https://prodesc.org.mx/wp-content/uploads/2021/10/perspectiva-mexicana-sobre-el-sistema-de-visas-h2.pdf>

Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales A.C. (ProDESC), María sabe del proceso para obtener la visa H2, Ciudad de México, octubre 2018. Disponible en https://prodesc.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/historieta_prodesc_maria-sabe-delproceso.pdf

Reuters. Mexican women say gender discrimination plagues U.S temporary work programs. Disponible en: <https://www.reuters.com/article/us-mexico-labor-trfn-idUSKBN2BF2Q7>

Reuters Investigates. Wared: foreign workers - and the labor brokers accused of illegally profiting from them. Disponible en: <https://www.reuters.com/investigates/special-report/workers-brokers/>

Russo, R. Collective Struggles: A Comparative Analysis of Unionizing Temporary Foreign Farm Workers in the United States and Canada. Houston Journal of International Law, 2018.

Sanchez-Palumbo, C. Humberto in the field: The racialization of H-2A migrant farmworkers and dual solution to its resulting abuses. New York University Law Review, 2019.

Santana, A., & Domínguez , R. Migración y exilio iberoamericano. Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, 2020.

Southern Poverty Law Center. Close to Slavery - Guestworker Programs in the United States. Disponible en: https://www.splcenter.org/sites/default/files/d6_legacy_files/downloads/publication/SPLC-Close-to-Slavery-2013.pdf.

The Occupational Safety and Health Administration. Recommended Practices, Protecting Temporary Workers. Disponible en: <https://www.osha.gov/sites/default/files/publications/OSHA3735.pdf>

The White House. Fact sheet: The Biden Administration Blueprint for a Fair, Orderly and Humane Immigration System. Disponible en: <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2021/07/27/fact-sheet-the-biden-administration-blueprint-for-a-fair-orderly-and-humane-immigration-system/>

Trafficking in Persons Report 2011 - Department of State. Disponible en: <https://2009-2017.state.gov/documents/organization/167348.pdf>

University of Florida, Citrus Research & Education Center. Guest Workers: Past, Present and the Future. Disponible en: https://crec.ifas.ufl.edu/media/crecifasufledu/extension/extension-publications/2016/2016_May_guest.pdf

U.S. Department of Labor. Fact Sheet #78C: Wage Requirements under the H-2B Program. Disponible en: <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/WHD/legacy/files/whdfs78c.pdf>

U.S. Department of Labor. Hoja de Datos # 26: Sección H2A de la Ley sobre Inmigración y Nacionalidad (INA-siglas en inglés). Disponible en: <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/WHD/legacy/files/whdfs26spanish.pdf>

U.S. Department of Labor. OSH Act of 1970. Disponible en: <https://www.osha.gov/laws-regs/oshact/completeoshact>

U.S. Department of Labor, Wage and Hour Division. Fact Sheet #78B: Recruiting Requirements under the H-2B Program. Disponible en: <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/WHD/legacy/files/whdfs78b.pdf>.

U.S. Department of Labor, Wage and Hour Division. H-2B Program. Disponible en: <https://www.dol.gov/agencies/whd/immigration/h2b>

U.S. Government Accountability Office. H-2A AND H-2B Visa Programs Increased Protections Needed for Foreign Workers. Disponible en: <https://www.gao.gov/assets/gao-15-154.pdf>.

U.S. Department of Labor. Fact Sheet #78: General Requirements for Employers Participating in the H2B Program. Disponible en <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/WHD/legacy/files/whdfs78.pdf>,

U.S. Department of Labor. Fact Sheet #78H: Retaliation Prohibited under the H-2B Temporary Visa Program. Disponible en: <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/WHD/legacy/files/whdfs78h.pdf>,

U.S. Department of Labor. Fact Sheet #77D: Retaliation Prohibited under the H-2A Temporary Visa Program. Disponible en: <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/WHD/legacy/files/whdfs77d.pdf>

Velazquez, L. Investigate Midwest. Las empacadoras de carne han dependido durante mucho tiempo de la mano de obra inmigrante. Ahora, algunas están recurriendo a trabajadores extranjeros. Disponible en: <https://investigatemidwest.org/2021/08/25/las-empacadoras-de-carne-han-dependido-durante-mucho-tiempo-de-la-mano-de-obra-inmigrante-ahora-algunas-estan-recurriendo-a-trabajadores-extranjeros/>

Visa Pages: U.S Temporary Foreign Worker Visas. H-2B. P. 28. Disponible en: https://683ba61a-c54c-40f0-acc5-a9f6c778d737.filesusr.com/ugd/d83957_79587b76afed45c6a30bd677e9ba58ad.pdf

Anexos



Anexo 1. Principales normas y compromisos sobre reclutamiento laboral para trabajo temporal en el exterior

País	Normas relacionadas con el reclutamiento laboral
 <p>México</p>	<p>Ley Federal del Trabajo, artículo 28 -B:</p> <p>1) Las agencias de colocación de trabajadores deberán estar debidamente autorizadas y registradas.</p> <p>Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores:</p> <p>1) Requisitos para la inscripción de las agencias de colocación.</p>
 <p>Guatemala</p>	<p>Código de Trabajo, artículo 34:</p> <p>1) Obligación de la agencia de reclutamiento de tener un domicilio permanente en la Capital de la República, al menos durante la ejecución del contrato laboral.</p> <p>2) Debe depositar en una institución bancaria nacional, a la orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la suma prudencial que éste fije o, en su defecto, debe prestar fianza suficiente para garantizar los gastos de repatriación de las y los trabajadores.</p> <p>3) Debe celebrar por escrito los contratos de las y los trabajadores.</p> <p>Acuerdo entre Guatemala y Estados Unidos sobre el sistema de Trabajadores Agrícolas y No Agrícolas Temporales (2020):</p> <p>1) Guatemala se compromete a establecer un proceso para la aplicación, investigación, afianzamiento y la aprobación o renovación de las entidades contratadas como reclutadores.</p>
 <p>Honduras</p>	<p>Código de Trabajo, artículo 43:</p> <p>1) Obligación de la agencia de reclutamiento de tener un domicilio permanente en la Capital de la República, al menos durante la ejecución del contrato laboral.</p> <p>2) Debe depositar en una institución bancaria nacional, a la orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la suma prudencial que éste fije o, en su defecto, debe prestar fianza suficiente para garantizar los gastos de repatriación de las y los trabajadores.</p> <p>3) Debe celebrar por escrito los contratos de las y los trabajadores.</p> <p>Acuerdo entre Honduras y Estados Unidos sobre el sistema de Trabajadores Agrícolas y No Agrícolas Temporales (2019).¹⁰⁹</p>
 <p>El Salvador</p>	<p>Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, artículo 74:</p> <p>1) Se podrá celebrar contratos con trabajadores salvadoreños para la prestación de servicios fuera del territorio nacional, permiso previo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.</p>

¹⁰⁹ Este documento no se encuentra público, según Homeland Security, el 27 de septiembre de 2019, el Departamento de Trabajo de EE.UU. y Honduras firmaron un acuerdo sobre visas H-2 A y B. Disponible en: https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/19_1007_fact-sheet-spanish-agreements-w-northern-region-central-am-countries.pdf

Anexo 2. Instrumentos internacionales que reconocen derechos colectivos a trabajadores migrantes

Instrumento internacional	Ratificación laboral				
	EE.UU.	MX	HN	GT	ES
Art. 6 del Convenio C-97 sobre los trabajadores migrantes (1949)	No	No	No	Sí	No
Punto 2.g. de la Recomendación N° 151 de la OIT sobre los trabajadores migrantes (1975)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Art. 26 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorio y de sus familiares (1990)	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Punto 2.a. Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia

